

## Resolución N° 345 - 2024- CD-P – USMP

Lima, 2 SET.2024

Vista la propuesta de modificación del REGLAMENTO GENERAL de la Universidad de San Martín de Porres;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso b) del artículo 17° del Estatuto Social, el Consejo Directivo tiene como atribución aprobar y modificar el Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres;

Estando a lo acordado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 2 de setiembre de 2024, sobre la modificación de los artículos 36°, 38°, 68° y 71° del Reglamento General;

En uso de las atribuciones que le confiere el Inc. b) del artículo 17 del Estatuto Social de la Universidad;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** la modificación de los artículos 36°, 38°, 68° y 71° del **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

#### ARTICULO 36°

La Asamblea Universitaria representa a la comunidad Universitaria y tiene como atribuciones las siguientes:

- a. Elegir al Rector y al Vicerrector Académico;
- b. Otras que le atribuya el Reglamento General.

#### ARTICULO 38°

La Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria y con único punto de agenda, se reunirá para la elección a que se refiere el literal a) del artículo 36° del presente Reglamento.

#### ARTICULO 68°

El Comité Electoral Universitario es designado por el Consejo Directivo por un periodo de dos años y está integrado por tres (3) profesores ordinarios en la categoría de principales. Vencido su periodo cualquiera de los integrantes puede ser designado nuevamente.

...///



## Resolución N° 345 - 2024- CD-P - USMP

Lima, 2 SET. 2024

...///

### ARTICULO 71°

Para ser representante de los estudiantes en los organismos de gobierno de la Universidad se requiere ser estudiante regular de ella, tener aprobados cuatro (4) semestres lectivos completos, o dos (2) años, u ochenta (80) créditos, según el régimen de estudios.

Deben haber aprobado todos los cursos llevados hasta el momento de la postulación y pertenecer al tercio (1/3) superior. El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberse cursado en la Universidad. Son elegidos por un (1) año.

El estudiante elegido como representante ante un órgano de gobierno, al término de su mandato no puede volver a postular, inmediatamente, a ningún órgano de gobierno.

Pasado un período puede postular a otro órgano de gobierno por última vez. No pueden postular aquellos alumnos que hayan incurrido en responsabilidad jurídica o ética, cualquiera sea su naturaleza, o por acto contra la Universidad.

**Artículo 2. ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al vicerrector académico, al director general de administración y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



USMP ASOCIACIÓN CIVIL  
SIN FINES DE LUCRO  
Abg. Rodolfo Gavilano Oliver  
SECRETARIO



USMP ASOCIACIÓN CIVIL  
SIN FINES DE LUCRO  
Ing. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
PRESIDENTE